

SERVICIO DE RECOGIDA DE RESIDUOS DOMÉSTICOS, LIMPIEZA VIARIA Y GESTIÓN DEL PUNTO LIMPIO EN EL MUNICIPIO DE SAN AGUSTÍN DEL GUADALIX (MADRID).**Expediente: 3420/2024****RESPUESTA A LAS CONSULTAS FORMULADAS EN LA PLATAFORMA DE CONTRATACIÓN DEL ESTADO**

En cumplimiento del artículo 138.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), se procede a dar respuesta a las consultas formuladas por las entidades empresariales en relación con los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas particulares y con el resto de la documentación que conforma el expediente de licitación, en los términos que garanticen la igualdad y la concurrencia en el procedimiento de licitación.

Es por lo anterior, que se procede a dar respuesta a las consultas formuladas a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público:

PREGUNTA 1

Buenos días, en la página 74 del informe de dimensionamiento técnico económico, se menciona una 'tasa de actualización de gastos' para el lote 1 del 1,5%. ¿Este porcentaje se refiere a la revisión de precios prevista, o hay una revisión de precios adicional que se añade a este concepto?

RESPUESTA 1

Se informa que hay que diferenciar el concepto de las tasas de actualización de gastos e ingresos establecidos en el dimensionamiento técnico – económico para establecer el presupuesto base de licitación y valor estimado del contrato, con los posibles porcentajes de revisión de precios que se puedan producir durante la vigencia del contrato.

En cuanto a la revisión de precios, se ha de indicar que se debe atender a lo dispuesto en la cláusula 7 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

En cuanto a las tasas de actualización de gastos e ingresos representan la variación de los precios de mercado a lo largo de la vida del contrato, las cuales se han aplicado

para el estudio de la sensibilidad del flujo económico del contrato, por lo que no guarda relación con la fórmula de revisión de precios establecida en la documentación contractual.